

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16968 *REAL DECRETO 1380/1985, de 17 de julio, por el que se prorroga el plazo de solicitud de beneficios del Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, que calificó el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial agroalimentaria.*

El Real Decreto 336/1985, de 6 de febrero, prorrogó hasta el 30 de junio de 1985 el plazo señalado en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, para acogerse a los beneficios de zona de preferente localización industrial agroalimentaria previstos en el mismo, ampliando asimismo la delimitación de la citada zona.

La evolución favorable de la respuesta del sector a las ayudas establecidas, que suponen un impacto positivo en el cumplimiento de los objetivos que se pretendieron con la mencionada calificación, hace conveniente ampliar el plazo para solicitar los correspondientes beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985 el plazo para la solicitud de beneficios en la zona de preferente localización industrial agroalimentaria del área de Sagunto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

16969 *REAL DECRETO 1381/1985, de 17 de julio, por el que se establece un nuevo plazo para solicitar los beneficios de zona de preferente localización industrial agroalimentaria en la provincia de Baleares.*

La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea exige la revisión de nuestra actual normativa sobre ayudas para el fomento de la industria agroalimentaria, la cual se acomodará a los reglamentos de la CEE para mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros.

Mientras se dispone de los instrumentos legales precisos y se diseñan, en colaboración con las Comunidades Autónomas, los programas de actuación, podrían producirse interrupciones en las presentes líneas de fomento de dichas actividades agroindustriales. Así, la vigencia del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por el que se declaró a la provincia de Baleares zona de preferente localización industrial agroalimentaria, fue prorrogada mediante el Real Decreto 1218/1984, de 9 de mayo, estableciendo un nuevo plazo hasta el 26 de junio de 1985, pero por las razones expuestas es oportuno que continúe vigente, lo cual requiere la adopción de una segunda prórroga.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se establece un nuevo plazo, hasta el 30 de junio de 1986, para solicitar los beneficios que se disponen en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, sobre declaración de zona de preferente localización industrial agraria a la provincia de Baleares.

Art. 2.º Uno. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, todas las actividades industriales agrarias y alimentarias.

Dos. Las solicitudes para disfrutar de estos beneficios se tramitarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto sobre traspaso de funciones y servicios en esta materia a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, se recibirán a trámite las solicitudes de beneficios presentadas entre la fecha de caducidad del Real Decreto 1218/1984, de 9 de mayo, y la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN-CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

16970 *ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.831 y acumulados, interpuesto por Comunidad de Regantes de la Zona Baja Vegas Guadalquivir y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.831 y acumulados, interpuesto por Comunidad de Regantes de la Zona Baja Vegas Guadalquivir y otros, sobre entrega de obras (acequias y desagües), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los acumulados recursos contenciosos-administrativos interpuesto por:

La Comunidad de Regantes del Sector I de la Zona Baja de Vegas de la Cuenca de Guadalquivir.

La Comunidad de Regantes del Sector III de la Zona Baja de Vegas de la Cuenca del Guadalquivir.

La Comunidad de Regantes del Sector IV de la Zona de Vegas de la Cuenca del Guadalquivir; y

La Comunidad de Regantes del Rumblar, contra las Resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fechas 18 de julio de 1978, así como frente a las desestimaciones presuntas, por silencio administrativo, de los recursos de alzada contra las mismas, respectivamente, formuladas, a que las presente actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

16971 *ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.901, interpuesto por Ayuntamiento de Velilla de Ebro (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de enero de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.901, interpuesto por Ayuntamiento de Velilla de Ebro (Zaragoza), sobre devolución al municipio de Velilla de Ebro de la tierra tomada y concentrada a favor de Sástago, así como delimitación clara e inequívoca de ambos términos municipales en la zona aceptada por la Concentración Parcelaria de referencia, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Velilla de Ebro, Zaragoza, tanto contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de fecha 10 de noviembre de 1980, como contra la Resolución expresa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 18 de abril de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Declarar y declaramos la inadmisibilidad de tal recurso contencioso-administrativo por haberse interpuesto el mismo ante Tribunal que carece de jurisdicción para ello, por corresponder el asunto a la jurisdicción civil.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

16972 *ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.529, interpuesto por don Alfredo Callejo Collantes y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de octubre de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.529, interpuesto por don Alfredo Callejo Collantes y otros, sobre adjudicación de fincas en el término de Bolaños de Campos (Valladolid), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la alegada falta de legitimación pasiva para ciertos comparecientes como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Callejo Collantes y los dieciocho recurrentes más que se relacionan en el encabezamiento de la presente sentencia, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 21 de febrero de 1980, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de 6 de diciembre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1985. P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

16973 *ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.566, interpuesto por Cooperativa Oliverera Nuestra Señora de Guadalupe.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de marzo de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.566, interpuesto por Cooperativa Oliverera «Nuestra Señora de Guadalupe», sobre abono de diferen-

cia de precio en venta de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Padron Atienza, en nombre y representación de la Cooperativa Oliverera «Nuestra Señora de Guadalupe», contra las Resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo de 6 de octubre de 1980 y la Dirección General de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, condenando a la Administración demandada a abonar a la recurrente 675.000 pesetas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

16974 *ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de quesos en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas) por «Lácteos Canarios, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lácteos Canarios, Sociedad Anónima», para acoger la instalación de una fábrica de elaboración de quesos frescos en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por el que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la fábrica de quesos que «Lácteos Canarios, Sociedad Anónima», instalará en Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.-Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.-Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto a efectos oficiales de 19.599.045 pesetas, y conceder una subvención, que ascenderá como máximo a la cantidad de 3.527.828 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 correspondiente al año 1985, programa 822 A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cinco.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.-Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1985 para terminar las instalaciones de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberio Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.